



# Asamblea General

Distr. general  
10 de enero de 2022

---

## Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales**

## **Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2021**

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión ([A/76/462/Add.2](#), párr. 114)]

### **76/173. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad**

*La Asamblea General,*

*Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, así como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949<sup>4</sup> y sus Protocolos Adicionales<sup>5</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución [68/163](#), de 18 de diciembre de 2013, en la que proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y las resoluciones [69/185](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/162](#), de 17 de diciembre de 2015, [72/175](#), de 19 de diciembre de 2017, y [74/157](#), de 18 de diciembre de 2019,

*Acogiendo con beneplácito* el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, la situación actual y las medidas adoptadas hasta la fecha al respecto<sup>6</sup>,

---

<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>2</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>6</sup> [A/76/285](#).



*Tomando nota con aprecio* del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [21/12](#), de 27 de septiembre de 2012<sup>7</sup>, [27/5](#), de 25 de septiembre de 2014<sup>8</sup>, [33/2](#), de 29 de septiembre de 2016<sup>9</sup>, [39/6](#), de 27 de septiembre de 2018<sup>10</sup>, y [45/18](#), de 6 de octubre de 2020<sup>11</sup>, relativas a la seguridad de los periodistas, [27/12](#), de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos<sup>12</sup>, [32/13](#), de 1 de julio de 2016, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet<sup>13</sup>, [34/7](#), de 23 de marzo de 2017<sup>14</sup>, y [48/4](#), de 7 de octubre de 2021<sup>15</sup>, relativas al derecho a la privacidad en la era digital, y [44/12](#), de 16 de julio de 2020, relativa a la libertad de opinión y de expresión<sup>16</sup>, las resoluciones del Consejo de Seguridad [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [1738 \(2006\)](#), de 23 de diciembre de 2006, y [2222 \(2015\)](#), de 27 de mayo de 2015, y la resolución [2021/7](#) del Consejo Económico y Social, de 8 de junio de 2021, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con aprecio* del informe de 2020 de la Directora General de la UNESCO sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad, así como de la Declaración de Windhoek+30,

*Recordando* todos los demás informes pertinentes del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como el informe más reciente del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad<sup>17</sup>,

*Encomiando* el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>10</sup> *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

<sup>11</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/75/53/Add.1), cap. III.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

<sup>15</sup> *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. IV, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. V, secc. A.

<sup>17</sup> [S/2021/827](#).

Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los Gobiernos y las partes interesadas pertinentes, y recordando el resultado de la consulta con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y tomando nota de la oportunidad de seguir fomentando la aplicación del Plan cuando se cumpla su décimo aniversario, en 2022,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>18</sup> y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, construir sociedades pacíficas e inclusivas, proteger los derechos humanos y promover la igualdad de género para el desarrollo sostenible de manera que nadie se quede atrás, y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Reconociendo* que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

*Reconociendo también* la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos, y el acceso a información, tanto en línea como en los demás medios, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

*Reconociendo además* que es importante mantener la confianza del público en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que las nuevas formas de información evolucionan constantemente y en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas,

*Reconociendo* que la labor de los periodistas a menudo los expone, a ellos y a sus familiares, al riesgo concreto de intimidación, amenazas, acoso y violencia, lo cual en muchos casos los disuade de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

*Observando* las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

---

<sup>18</sup> Resolución [70/1](#).

*Instando* a los Estados a que hagan todo lo posible para prevenir actos de violencia, intimidación, amenazas y agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular apoyando el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas,

*Reconociendo* los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin injerencia indebida y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

*Poniendo de relieve* el papel de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para prevenir agresiones y actos de violencia contra los periodistas y como refuerzo de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de agresiones y actos de violencia contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

*Reconociendo* que es considerable el número de personas cuyas vidas se ven influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

*Reconociendo también* la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, concretamente la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por el hecho de que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

*Alarmada* ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a los medios de comunicación, incluidos periodistas extranjeros o concretos, y a los trabajadores de esos medios, lo que aumenta el riesgo de que estos sean objeto de amenazas, represalias y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

*Expresando suma preocupación* por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

*Teniendo presente* que la impunidad de las agresiones contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir agresiones en el futuro,

*Reconociendo* que las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, pueden constituir un elemento importante para promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y para combatir los abusos y las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando las denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de

recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir abusos y violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

*Expresando profunda preocupación* por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido asesinados, torturados, detenidos, acosados e intimidados en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

*Profundamente preocupada* por todos los abusos y las violaciones de los derechos humanos que se cometen en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, concretamente casos de asesinato, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión arbitraria y violencia física y sexual, así como intimidación, acoso, amenazas tanto en línea como en los demás medios, la persecución de sus familiares, o el allanamiento y registro arbitrarios de su residencia, y otras formas de violencia de todo tipo,

*Preocupada igualmente* por los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

*Expresando profunda preocupación* por la amenaza creciente que suponen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

*Profundamente preocupada* por los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, tanto en situaciones de conflicto armado como en otras situaciones, en que siguen siendo objeto de ataques a un ritmo alarmante, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que responda a las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluso en línea, en particular para enfrentar de manera eficaz todas las formas de discriminación sexual y de género, la violencia, los abusos y el acoso, incluido el acoso sexual, las amenazas y la intimidación, así como la desigualdad y los estereotipos de género, para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las periodistas se aborden de manera efectiva y se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación,

*Profundamente preocupada también* por las importantes repercusiones que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupada por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas, especialmente las periodistas, y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a una amplia gama de fuentes fiables de información y opiniones,

*Alarmada* ante las amenazas, las detenciones y las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las restricciones desproporcionadas e indebidas de la acreditación, el acceso a la información y la libertad de circulación, de que son objeto los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

*Reconociendo* los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en

forma ilegal o arbitraria, en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

*Reconociendo también* que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencias indebidas,

*Destacando* la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos favorables a la libertad de expresión para conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios y la expulsión, así como la intimidación, las amenazas y el acoso tanto en línea como en los demás medios, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena inequívocamente también* los actos de acoso, vigilancia y privación arbitraria de la vida, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y exhorta a todos los Estados a que cesen y se abstengan de aplicar esas medidas, condena inequívocamente además las agresiones específicas a las periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen todas las formas de discriminación y violencia sexual y de género, en particular el acoso sexual, la intimidación y la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en los demás medios, y exhorta a los Estados a que hagan frente a estas cuestiones en el marco de iniciativas más amplias para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;

3. *Destaca la importancia* de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;

4. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de las agresiones y los actos de violencia de que son víctimas los periodistas y expresa preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

5. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica medidas y marcos jurídicos eficaces y transparentes para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y luchar contra la impunidad, adoptando un enfoque que responda a las cuestiones de género, entre otras cosas, según proceda, mediante la creación y el refuerzo de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes, el nombramiento de un fiscal especializado y la adopción de protocolos y métodos específicos de investigación y enjuiciamiento;

6. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o reclusos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran eventos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

8. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

9. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los Gobiernos y las instancias pertinentes;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir los actos de violencia, las amenazas y las agresiones contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluida la violencia sexual y la violencia por razón de género contra las periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y en otras situaciones, que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes los ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a medios de reparación apropiados;

11. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas y trabajadores concretos de dichos medios y de utilizar términos misóginos o todo tipo de lenguaje discriminatorio contra las periodistas, lo cual socava la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

12. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin injerencias indebidas, adoptando un enfoque que responda a las cuestiones de género, por medios como:

a) La adopción de medidas legislativas;

b) La prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación, creación de capacidad y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación, creación de capacidad y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la lucha, tanto en línea como en otros medios, contra la

discriminación sexual y de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas;

- c) La vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas;
- d) La recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre agresiones o actos de violencia contra periodistas, tanto en línea como en los demás medios, que estén desglosados, entre otros factores, por sexo, y su análisis;
- e) La condena pública y sistemática de las agresiones, el acoso y los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, tanto en línea como en otros medios;
- f) La asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales agresiones y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que respondan a las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos;
- g) El establecimiento de medidas preventivas y procedimientos de investigación seguros que respondan a las cuestiones de género a fin de proteger a los periodistas, especialmente a las periodistas;
- h) El aliento a las periodistas para que denuncien las agresiones de que sean objeto tanto en línea como en los demás medios, y la prestación de apoyo adecuado, en particular apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;

13. *Condena inequívocamente* las medidas adoptadas por los Estados, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, con miras a impedir u obstaculizar deliberadamente, como de hecho ocurre, el acceso a información en línea o en otros medios o su divulgación, y que tienen el objetivo de menoscabar la labor que realizan los periodistas de informar al público, incluidas las prácticas como los cortes de Internet o las medidas cuyo fin es restringir, bloquear o desactivar indebidamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de negación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que cesen y se abstengan de aplicar esas medidas, pues perjudican irreparablemente los esfuerzos por crear sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

14. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y no obstaculicen indebida o arbitrariamente la labor y la seguridad de los periodistas mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos;

15. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las leyes que penalizan la difamación no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales excesivas, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y a que, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

16. *Reafirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

17. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras



y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso que hacen de esas tecnologías los periodistas y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección;

19. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;

20. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, concretamente en atención a solicitudes de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

21. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

22. *Alienta* al Secretario General a redoblar sus esfuerzos en cuanto a la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, e invita a los organismos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información e intensifiquen la cooperación, incluso a través de la red de centros de coordinación y, a nivel local, con los equipos de las Naciones Unidas en los países, y a que aceleren la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en colaboración con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

23. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante a lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión de datos nacionales desglosados, así como su análisis y divulgación, sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para que esos datos se pongan a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

24. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando asistencia en la aplicación de la presente resolución y que la informe en su septuagésimo octavo período de sesiones, e informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51<sup>er</sup> período de sesiones sobre la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, prestando especial atención a la seguridad de las periodistas, tanto en

línea como en los demás medios, y las actividades que realice la red de centros de coordinación en relación con la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y teniendo en cuenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su seguimiento.

*53ª sesión plenaria  
16 de diciembre de 2021*

---